

Reglamento Interno de Evaluación y Promoción



2025

INTRODUCCIÓN

La evaluación, como parte inherente de la enseñanza, cumple un rol esencial en la práctica pedagógica de los y las docentes, pues permite ir recolectando valiosa información respecto de cómo progresan los y las estudiantes en su aprendizaje.

La evaluación en el aula se refiere a una amplia gama de acciones lideradas por los y las docentes para que tanto ellos/as como sus estudiantes puedan obtener evidencia sobre el aprendizaje e interpretarla con el fin de tomar decisiones que promuevan el progreso del mismo y mejoren los procesos de enseñanza.

Es importante precisar que la evaluación no se restringe a ningún tipo de situación, metodología, estrategia, técnica o instrumento, y comprende desde acciones planificadas previamente hasta otras generadas en el momento de la interacción pedagógica cotidiana con las y los estudiantes.

I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º

Este Reglamento Interno de Evaluación tiene como marco referente los siguientes Decretos exentos de Educación —según corresponda a la fecha, enseñanza y el Proyecto Educativo de nuestro establecimiento—. Su propósito es facilitar la gestión educativa y contribuir a su enriquecimiento permanente.

- Decreto N° 67/2018
- Decreto N° 83/2015
- Decreto N° 79/2005
- Decreto N° 170

La puesta en práctica de este Reglamento y su difusión es responsabilidad de cada docente del establecimiento.

El presente reglamento de evaluación será sometido a revisión en los últimos meses del año 2025.

ARTÍCULO 2º

Para efectos del siguiente reglamento, se entenderá por:

a. **Reglamento:** Instrumento mediante el cual los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los y las estudiantes, basados en las normas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

b. **Evaluación:** Proceso que contempla un conjunto de acciones lideradas por los y las profesionales de la educación para que tanto ellos/as como los y las estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover su progreso y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c. **Evaluación formativa:** Proceso de recolección, interpretación y uso de información durante la enseñanza, con el fin de monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, permitiendo a docentes y estudiantes tomar decisiones inmediatas para mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje.

d. **Evaluación sumativa:** Evaluación que certifica mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes al término de un período o unidad, demostrando el nivel de dominio alcanzado.

e. **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto de dicho aprendizaje mediante número, símbolo o concepto.

f. **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especializada (si corresponde), del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

g. **Promoción:** Acción mediante la cual el o la estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de Educación Media.

h. **Equipo de aula:** Instancia donde participan docentes y asistentes de la educación que trabajan conjuntamente en un curso específico, donde se toman decisiones y lineamientos para trabajar en función de mejorar el aprendizaje de los estudiantes del curso correspondiente.

i. **Reflexión docente:** Es el proceso mediante el cual el/la docente analiza su práctica pedagógica para reconocer fortalezas y debilidades, comprendiendo cómo sus decisiones afectan el aprendizaje de sus estudiantes. Esta reflexión implica cuestionar las estrategias empleadas, los resultados obtenidos y las relaciones interpersonales en el aula, con el fin de ajustar y mejorar continuamente el proceso de enseñanza y aprendizaje.

ARTÍCULO 3º

a. Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán desde 1º Básico a 4to Año de Educación Media Humanista – Científico del Colegio Raimapu Tierra Florida.

b. Para las disposiciones referentes a Educación Parvularia, revisar el Anexo A.

ARTÍCULO 4º

Las decisiones adoptadas respecto de la planificación del proceso de evaluación y de todos los aspectos administrativos complementarios resultan de la participación de los y las docentes.

II. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS Y LAS PARTICIPANTES DEL PROCESO EVALUATIVO

ARTÍCULO 5º

La evaluación se concibe como un proceso formativo y objetivo, cuyo propósito principal es apoyar y optimizar los aprendizajes. Este enfoque busca la transparencia de las acciones de docentes, estudiantes y familias, promoviendo la corresponsabilidad en la formación académica. En este contexto, se establecen los siguientes derechos y deberes para cada uno de los actores de la comunidad educativa.

a. Estudiantes

Derechos:

- Conocer con anticipación la fecha y objetivos de las evaluaciones.
- Conocer con anticipación los indicadores y criterios con los que serán evaluados.
- Recibir retroalimentación clara y oportuna del logro de sus aprendizajes.
- Conocer sus avances y oportunidades de mejora en forma oportuna y periódica.
- Recibir los instrumentos de evaluación corregidos por sus profesores y profesoras.

Deberes:

- Conocer el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar y respetar sus lineamientos.
- Prepararse y estudiar con antelación para las evaluaciones sumativas que lo requieran.
- Rendir las evaluaciones sumativas en las fechas acordadas.
- Mantener una conducta acorde a la necesidad de la clase o instancia evaluativa.
- Mantener una actitud de honestidad frente a un instrumento de evaluación
- Seguir las indicaciones dadas por el/la profesor(a) durante el proceso evaluativo.

b. Docentes

Derechos:

- Desarrollar sus evaluaciones en un ambiente de respeto.
- Contar con los recursos materiales necesarios para poder realizar una evaluación.
- Disponer de tiempo no lectivo para la reflexión pedagógica colaborativa sobre el proceso evaluativo.

- Contar con el apoyo del Equipo de Gestión Pedagógica y/o Inspectoría en caso de ser requerido durante el proceso evaluativo.

Deberes:

- Respetar los lineamientos del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar.
- Consignar las fechas de las evaluaciones calificadas de su asignatura en el libro de clases.
- Informar a los y las estudiantes de los criterios e indicadores con que serán evaluados.
- Implementar diferentes estrategias de evaluación en función de los objetivos de aprendizaje de su asignatura.
- Entregar retroalimentación oportuna del logro de aprendizaje a las y los estudiantes.
- Realizar adecuaciones a las evaluaciones según las necesidades de cada estudiante.

c. Apoderados y apoderadas

Derechos:

- Tener acceso al documento del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar.
- Recibir orientaciones acerca de dicho Reglamento.
- Recibir información oportuna acerca de los avances en el logro de aprendizajes de los y las estudiantes.
- Solicitar una entrevista con el/la profesor/a jefe, Coordinación Académica o Equipo del Programa de Integración Escolar para resolver situaciones del proceso evaluativo.

Deberes:

- Respetar los lineamientos del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar.
- Asistir a las citaciones de profesores/as y reuniones de apoderados/as.
- Informar oportunamente de situaciones que involucren la aplicación de evaluación diversificada.
- Entregar en las fechas correspondientes la documentación que apoye una solicitud de evaluación diversificada.
- Estar al tanto de los resultados de las evaluaciones formativas y sumativas de los/as estudiantes.

III. DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 6º

El presente Reglamento comprende la evaluación como un aspecto intrínseco a la enseñanza, cuyo sentido fundamental es propiciar y apoyar los aprendizajes de los y las estudiantes. Desde esta perspectiva, la evaluación cumple un rol crucial en el monitoreo y acompañamiento del aprendizaje de

los y las estudiantes y en la reflexión docente para la toma de decisiones pertinentes y oportunas respecto a la enseñanza. En concordancia con ello, se busca dar un lugar preponderante a la retroalimentación en los procesos pedagógicos.

La evaluación y la calificación son procesos que, si bien están relacionados, es necesario distinguir. La evaluación, como proceso de recogida de evidencia del aprendizaje para tomar decisiones pedagógicas, **no siempre implica una calificación**. La calificación, por su parte, se entiende como la representación del logro del aprendizaje en un número, símbolo o concepto, que permita transmitir un significado compartido respecto de dicho aprendizaje; por lo tanto, siempre conlleva un proceso de evaluación. Las calificaciones no deben usarse con fines punitivos ni como reconocimientos por méritos distintos a los logros de aprendizaje, pues de lo contrario se distorsiona su propósito y uso.

ARTÍCULO 7º

Una idea fundamental es la necesidad de darle el mayor uso pedagógico posible a la evaluación. Por ello, considerando estas definiciones, el uso formativo de la evaluación es el que debiera preponderar en las aulas, y las evaluaciones deberían utilizarse mayoritaria y sistemáticamente para reflexionar sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje y para tomar decisiones pedagógicas pertinentes y oportunas, buscando promover el progreso del aprendizaje de la totalidad de los y las estudiantes, considerando la diversidad presente en todas las salas de clase.

La evaluación deberá centrarse en el proceso formativo, teniendo como objetivo fundamental profundizar en el proceso evaluativo, y de esta forma recoger la información necesaria para conocer y retroalimentar los logros de aprendizaje de los y las estudiantes. Parte de esa información, la que arroje evidencia clara del logro de aprendizaje, será escogida como insumo para las instancias calificativas.

De esta manera, será tarea de cada docente, en conjunto con el trabajo de los departamentos, definir cuáles serán los momentos del proceso evaluativo en que se generarán las instancias calificativas.

ARTÍCULO 8º

Toda actividad pedagógica que considere tiempo adicional al de clases (tareas para el hogar, lectura de libros, investigaciones, elaboración de material audiovisual, etc.) deberá contemplar instancias en donde se monitoree y retroalimente el resultado de su trabajo. Es relevante considerar en este tipo de procesos objetivos e indicadores claros, que permitan entregar herramientas para un adecuado proceso de evaluación.

Será tarea de los/as coordinadores/as y jefes/as de departamento guiar la discusión sobre la importancia de utilizar íntegramente el tiempo en aula para el desarrollo de actividades, así como también resguardar los tiempos familiares, de ocio y esparcimiento de los y las estudiantes. Este debate permitirá regular el trabajo fuera de los tiempos lectivos.

IV. DE LA CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 9º

El colegio ha adoptado el régimen semestral, ajustando la extensión de los períodos de organización, desarrollo y finalización del año escolar —así como también las vacaciones— al Calendario Anual Regional.

ARTÍCULO 10º

Los resultados de las evaluaciones, expresados como calificaciones de los y las estudiantes en cada una de las asignaturas para fines de registro al término del año escolar, se anotarán en una escala numérica de 1 a 7, hasta con un decimal. La calificación mínima de aprobación será 4,0, correspondiente al 60% del logro de los objetivos evaluados.

a. De 1º a 2º Año Básico, las calificaciones **no** se expresarán en notas numéricas para los/as estudiantes, sino en conceptos (I, S, B, MB). Sin embargo, sí se comunicarán a los/as apoderados/as en términos numéricos, homologados de la siguiente manera:

- Insuficiente (I): 1.0 a 3.9
- Suficiente (S): 4.0 a 4.9
- Bueno (B): 5.0 a 5.9
- Muy Bueno (MB): 6.0 a 7.0

b. De 1º básico a 4º Medio, las notas finales corresponderán a la ponderación de las notas obtenidas durante el año.

c. Para los niveles de educación de 1º año básico a 4º año Medio se distinguen las siguientes calificaciones:

c.1. Se contemplarán tres calificaciones por semestre, con las siguientes ponderaciones: 40% - 40% - 20%.

c.2. Cada calificación semestral con ponderación de 40%, debe contemplar un mínimo de una instancia de calificación por agente heteroevaluativo y una instancia de calificación por agente coevaluativo, autoevaluativo o evaluación par, es decir, al menos dos instancias calificativas.

c.3. La calificación semestral con ponderación de 20% debe ser al menos una instancia calificativa por agente heteroevaluativo.

c.4. En casos excepcionales que afecten la planificación del o la docente, podrá evaluarse la reducción de las calificaciones semestrales, quedando dos calificaciones con una ponderación de 50% cada una, eliminando así la calificación ponderada en un 20%. Esta decisión será tomada en conjunto por el o la docente de la asignatura afectada y la Coordinación

Académica, y deberá ser informada oportunamente a los y las estudiantes, así como a sus apoderados o apoderadas.

c.5. Las calificaciones finales semestrales de cada asignatura serán promediadas, configurando la calificación final del semestre.

c.6. La calificación final anual se obtiene mediante el cálculo del promedio aritmético de los promedios finales de cada una de las asignaturas cursadas.

c.7. Será tarea de los Departamentos y los Equipos Docentes, en conjunto con las Coordinaciones Académicas, definir y construir una estrategia para determinar el tipo, modalidad y número de las instancias calificativas. Para ello deberán tener en cuenta las unidades de aprendizaje, los objetivos, las habilidades a trabajar durante el semestre/año lectivo, así como también la forma en que se recabará la información y la manera de comunicar para monitorear los logros de las y los estudiantes.

ARTÍCULO 11º

La calificación obtenida por los y las estudiantes en la asignatura de Religión y Talleres se expresarán a través de conceptos: Muy Bien (MB), Bien (B), Suficiente (S) e insuficiente (I) y no incidirá en la promoción escolar. no incidirá en su promoción escolar.

ARTÍCULO 12º

No se considera para la promoción la calificación de las asignaturas de Consejo de Curso, Orientación y DDHH.

V. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN CALIFICADA

ARTÍCULO 13º

a. Las fechas de instancias calificativas deberán estar establecidas en planificación semestral y deben ser coherentes con esta. Las planificaciones deben ser compartidas con los/as coordinadores/as académicos/as del ciclo y jefes/as de departamento al inicio de cada semestre.

b. Al inicio de cada semestre, el o la docente informará a los y las estudiantes las instancias calificativas del período, indicando objetivos, criterios, ponderaciones e instrumentos considerados. No obstante, el o la docente deberá informar sobre las instancias calificativas y sus fechas al inicio de cada unidad didáctica.

c. Las instancias calificativas serán informadas a apoderados y apoderadas mediante un calendario de evaluaciones que se comparte en la primera reunión de apoderados/as y estará disponible en la página web del colegio.

d. En caso de que, excepcionalmente, exista una modificación en la fecha de las evaluaciones calificadas, ésta debe ser informada previamente a la Coordinación Académica.

ARTÍCULO 14º

a. Todas las instancias calificativas deben registrarse en el libro de clases en forma ordenada y legible. En la parte superior de cada columna debe consignarse el porcentaje al que corresponde la calificación y, en la parte inferior, los contenidos evaluados y/u objetivos de aprendizaje, así como la fecha de aplicación.

b. Toda evaluación conducente a calificación deberá estar especificada en el registro de contenidos en los siguientes términos:

- Tipo de instrumento aplicado
- Ponderación asignada
- Contenidos evaluados

c. Todas las calificaciones deben ser registradas con lápiz pasta azul.

ARTÍCULO 15º

a. El o la docente deberá entregar el instrumento evaluado y/o calificado a sus estudiantes dentro de los diez días hábiles siguientes a la aplicación del instrumento evaluativo.

b. Toda evaluación deberá tener una instancia de retroalimentación colectiva o individual dentro de los diez días hábiles siguientes a su aplicación. Todos/as los estudiantes tienen el derecho a conocer los resultados de sus evaluaciones y las razones que explican dichos resultados. Los/as jefes/as de departamentos y/o Coordinación Académica supervisarán este aspecto.

c. Cuando la instancia de evaluación es calificada por medio de **Rúbrica, Lista de cotejo o Escala de apreciación**, el instrumento deberá ser entregado y revisado con los y las estudiantes antes de iniciar el proceso de evaluación asociado.

d. Todos los instrumentos de evaluación calificados deberán ser entregados a jefes/as de departamentos y a Coordinación Académica con 10 días hábiles de anticipación previo a su aplicación.

ARTÍCULO 16º

a. Cuando un curso no logra el puntaje máximo teórico de cualquier evaluación sumativa, se deberá calcular el promedio entre el puntaje máximo real y el ideal. A este puntaje promedio se le asigna la

nota máxima (7,0). Este procedimiento deberá ser revisado en conjunto con el/a coordinador/a académico/a del ciclo correspondiente.

b. Cuando la evaluación aplicada en un curso arroje un índice de reprobación del 40% o más, el o la profesora de asignatura, en conjunto con Coordinación Académica, deberá analizar las causas de este resultado y buscar estrategias que permitan a los y las estudiantes adquirir los niveles de aprendizajes esperados, considerando los siguientes criterios:

- Regularidad del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- Nivel de logro de los aprendizajes evaluados en el curso.
- Grado de conocimiento de la rúbrica o pauta de evaluación con antelación.
- Coherencia del instrumento de evaluación con los objetivos de aprendizaje planificados.

En este contexto, se evaluará la pertinencia de modificar la calificación, atendiendo a los resultados del análisis y a los criterios mencionados, asegurando la objetividad y el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje

ARTÍCULO 17º

a. Los y las estudiantes que falten a una evaluación calificada en la fecha previamente establecida deberán justificar su inasistencia en la respectiva Inspectoría, en un plazo de 24 horas desde su reincorporación, ya sea con certificado médico o mediante la presentación presencial del/la apoderado/a.

- Si la justificación es aceptada, Inspectoría informará la situación a los/as profesores/as correspondientes y a la Coordinación Académica para que el/la estudiante mantenga el nivel de exigencia del 60% en la evaluación recuperativa, con una escala de calificación de 1,0 a 7,0.
- Si un/a estudiante no justifica su inasistencia, deberá rendir la evaluación con un grado de exigencia del 70% y la escala de calificación de 1,0 a 7,0. Además se aplicará la sanción correspondiente señalada en el RICE.
- Se dejará registro de esta conducta en la hoja de vida del/la estudiante.

b. Si un/a estudiante se niega a realizar una evaluación, entregar un trabajo o, estando en el Establecimiento sin justificación, no ingresa a clases para rendir dicha evaluación, se anotará esta conducta en su respectiva hoja de vida y se le asignará nota mínima 1,0, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones formativas y disciplinarias previstas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE).

- Posteriormente, el/la estudiante tendrá una nueva oportunidad para rendir la evaluación, con un grado de exigencia del 70% y una escala de calificación de 1,0 a 7,0.

- Si el/la estudiante se niega nuevamente a rendir una evaluación, la Coordinación Académica, en conjunto con la familia, analizará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad de su proceso de aprendizaje y, de ser necesario, se aplicarán las sanciones y acciones formativas contempladas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE).
- Se dejará registro de esta conducta en la hoja de vida del/la estudiante.

ARTÍCULO 18°

Los y las estudiantes que sean sorprendidos copiando o en cualquier actitud deshonesta durante la realización de una evaluación (o si se comprueba que posterior a la realización de la evaluación se han incurrido en estas faltas), incluyendo quienes no entreguen el instrumento oportunamente (después de la hora de término señalada) o se observen actitudes de deshonestidad tales como: recibir o entregar información, tener resúmenes, usar el celular para fotografiar y compartir evaluaciones, intercambiar evaluaciones, copiar en evaluaciones, plagiar trabajos de internet o de otros/as compañeros/as, etc., serán retirados/as de la evaluación y calificados/as con un 1,0 y sancionados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE).

- Posteriormente, el/la estudiante tendrá una nueva oportunidad para rendir la evaluación, con un grado de exigencia del 70% y una escala de calificación de 1,0 a 7,0.
- Se aplicará el mismo criterio para casos de plagio en trabajos de investigación, ensayos, creaciones, presentaciones, etc. y para aquellos/as que se nieguen a rendir una evaluación.
- Se dejará registro de esta conducta en la hoja de vida del/la estudiante.

ARTÍCULO 19°

Cuando un/a estudiante incurra por segunda vez o en reiteradas ocasiones durante un semestre, en cualquiera de las faltas descritas en los artículos 17 y 18 (es decir, sea una segunda ausencia injustificada, negativa a rendir, o situación de copia/plagio), se aplicará lo siguiente:

- El grado de exigencia permanecerá en el 70%.
- La escala de calificación para la evaluación respectiva cambiará a 1,0 a 4,0.
- Además, el/la estudiante será sancionado/a de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE).

De este modo, la primera falta mantiene la escala de 1,0 a 7,0 con el nivel de exigencia que corresponde al 70%. Sin embargo, ante una segunda o subsecuentes reincidencias en cualquiera de estas conductas, la escala de evaluación se modifica a 1,0 a 4,0, preservando el 70% de exigencia y con las sanciones contempladas en el RICE.

ARTÍCULO 20°

Cada docente deberá entregar a Coordinación Académica los instrumentos de evaluación pendientes, con el respectivo nombre, curso y fecha de aplicación según calendario de evaluación. Dicho instrumento será entregado desde Coordinación Académica al encargado de evaluaciones pendientes, para que se proceda según los apartados anteriores.

ARTÍCULO 21°

Los y las estudiantes con evaluaciones pendientes deberán rendir dichas evaluaciones en un plazo máximo de 10 días hábiles desde su reincorporación. Para ello, deberán asistir a una sesión especial para rendir evaluaciones pendientes, los viernes de cada semana (o el día hábil más cercano en caso de feriado), en horario a definir según nivel, calendarizado por la Coordinación Académica. Es responsabilidad de los y las docentes de asignatura entregar con anticipación la evaluación pendiente a la Coordinación Académica, y será ésta quien informará al estudiante las fechas y horas de dichas sesiones.

En cada una de estas sesiones podrá rendir una evaluación pendiente por jornada. En el caso de deber 3 o más, serán calendarizadas por la Coordinación Académica en horario lectivo, a definir con anticipación.

ARTÍCULO 22°

Ningún/a estudiante/a podrá ser sometido/a a más de dos instancias calificativas de tipo prueba en un mismo día. Será responsabilidad de los y las docentes, en conjunto con la Coordinación Académica, planificar el calendario de evaluaciones de manera que se resguarde el cumplimiento de esta disposición.

VI. DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 23°

Para la promoción de los y las estudiantes de 1° básico a 4° año de Enseñanza Media, se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio del establecimiento, la asistencia a clases y los aspectos socioemocionales que tengan efecto en las dos dimensiones antes expuestas:

a. Serán promovidos los y las estudiantes de 1° básico a 4° año de enseñanza media que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.

b. Serán promovidos los y las estudiantes que no hubieren aprobado **una** asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la asignatura no aprobada.

c. Serán promovidos los y las estudiantes que no hubieran aprobado **dos** asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior. Para efecto del cálculo se considerarán las asignaturas no aprobadas.

e. Serán promovidos los y las estudiantes que hubieren asistido, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, el/la Director/a, en consulta al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de los y las estudiantes con porcentajes menores de asistencia. En relación con la asistencia a clases, se considerará como asistencia regular la participación de los y las estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

f. En el caso de que un/a estudiante no cumpla con alguno de los requisitos de promoción señalados anteriormente, será considerado/a en situación de riesgo de repitencia. En este escenario, el Equipo de Aula cumplirá un rol consultivo, presentando los antecedentes y factores relevantes que hayan influido en el/la estudiante (situaciones emocionales, psicológicas u otras, además de su historia en el colegio y la visión de de apoderados. Dichos antecedentes deben estar registrados y formalizados a través de documentos o informes de carácter oficial. No obstante, la decisión final acerca de la promoción de un/a estudiante en situación de repitencia corresponderá al/la Director/a, en consulta al Equipo de Gestión, quienes considerarán el análisis e información entregada por el Equipo de Aula para adoptar la determinación que corresponda.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por las Coordinaciones Académicas, en colaboración con el/la profesor/a jefe y otros/as profesionales, que contenga:

- El progreso en el aprendizaje que ha tenido el/la estudiante durante el año.
- La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el/la estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del/la estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

La realización y entrega de este informe deberá ser consignada en la hoja de vida del/la estudiante.

g. La situación final de promoción o repetición de los y las estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional

entregará a todos los y las estudiantes un certificado anual de estudio que indique las asignaturas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

h. El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los y las estudiantes que hayan o no sido promovidos, a través de un Plan de Acompañamiento Pedagógico elaborado por el/la profesor/a jefe conjunto con el/la coordinador/a académico/a de acuerdo a lo establecido en el Artículo 48°

i. Una vez aprobado un curso, el/la estudiante no podrá volver a realizarlo, ni siquiera si se desarrolla bajo otra modalidad educativa.

ARTÍCULO 24°

El rendimiento escolar del o la estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en el establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 25°

La licencia de Educación Media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

ARTÍCULO 26°

Desde la perspectiva de los principios que guían la toma de decisiones de adecuación curricular, la promoción de los y las estudiantes que presentan necesidades educativas especiales se determinará en función de lo establecido en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI). La promoción de los y las estudiantes se determinará en función de los logros obtenidos con relación a los objetivos de aprendizaje establecidos en dicho PACI. Respecto de la obtención de la licencia de estudios al finalizar la educación básica, esta debe extenderse bajo la premisa de que, en tanto la enseñanza básica es obligatoria, todos los y las estudiantes deben recibir una certificación si han completado los años de estudio establecidos en cada etapa educativa, ya sea que la hayan cursado con o sin adecuaciones curriculares.

VII. SOBRE INFORMACIÓN, REGISTRO Y COMUNICACIÓN DE CALIFICACIONES

ARTÍCULO 27°

- a. Los/as apoderados/as tendrán acceso a las calificaciones de los y las estudiantes a través del sistema digital que implementa el colegio.
- b. Al 30 de abril de cada año deben existir al menos la calificación correspondiente al 40% del promedio semestral en todas las asignaturas, las cuales deben estar registradas y actualizadas tanto en el libro de clases como en la plataforma digital. Lo mismo ocurrirá durante el segundo semestre, con fecha 30 de agosto. Esta situación será supervisada por las Coordinaciones Académicas de cada ciclo.
- c. En todos los cursos se enviará el Certificado Semestral de notas al final de cada semestre y, al finalizar el año, el Certificado Anual de Estudio.

ARTÍCULO 28°

Si un/a estudiante presenta bajo rendimiento durante el semestre, el/la apoderado(a) deberá ser informado(a) de forma personal y oportuna por el/la profesor(a) jefe correspondiente. El/la profesor/a de la asignatura comprometida deberá contar con el registro y evidencia del proceso de aprendizaje del/la estudiante, así como propuestas para futuras mejoras.

De la misma manera, los/las apoderados podrán solicitar entrevista al profesor/a jefe para informarse del proceso de aprendizaje del/la estudiante durante el semestre o año lectivo.

ARTÍCULO 29°

Para estudiantes de 1° a 4° Básico, el logro de los objetivos actitudinales se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social del estudiante, que se entregará una vez al año a los/as apoderados/as, junto con el Certificado Anual de Estudios. Para su elaboración, el Consejo de Profesores confeccionará una lista de cotejo basada en el Proyecto Educativo.

ARTÍCULO 30°

Desde 1° básico a 2° medio, los y las profesionales responsables de talleres impartidos en horarios de clases deberán elaborar un informe de evaluación individual por estudiante, el cual incluirá la asistencia, nivel de logro en los aprendizajes del taller y observaciones relevantes. Este informe deberá entregarse junto con el Certificado Semestral de notas, formando parte del informe general de desempeño del estudiante. El/la Coordinador/a de Talleres tendrá la función de supervisar su correcta elaboración y entrega.

VIII. DE LA ELABORACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 31°

a. Todos los instrumentos de evaluación escritos deben considerar en su encabezado:

- Identificación del colegio
- Identificación del/la estudiante
- Identificación de la asignatura
- Objetivo(s) a evaluar
- Fecha

En caso que estos tengan una calificación asociada, deben contar además con:

- Puntaje ideal
- Puntaje real
- Puntaje obtenido
- Nota y/o concepto
- Porcentaje de logro

b. Pruebas escritas: en el contexto de la evaluación, las pruebas son instrumentos técnicamente diseñados y constituyen uno de los materiales de recopilación de información sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje.

- Las pruebas que contengan sólo preguntas de selección múltiple, deberán tener al menos 30 preguntas y su puntaje no debe ser menor a 30 puntos. (Se debe justificar aquellas preguntas de selección múltiple que tengan un puntaje mayor a 1 punto). Cada pregunta de selección múltiple debe indicar cuál es la habilidad que está evaluando. Las habilidades deben tener una progresión con respecto al nivel de dominio cognitivo.
- Una prueba que incorpore al menos dos tipos distintos de ítem (desarrollo, términos pareados, verdadero o falso, selección múltiple, completación, etc.) deberá considerar un puntaje mínimo de 35 puntos. En 1° y 2° básico el puntaje mínimo será de 20 puntos.
- Cada pregunta de desarrollo deberá explicitar de forma clara los criterios que evalúa y el puntaje asignado a cada uno.

El diseño de todas las pruebas escritas debe considerar, además, los siguientes aspectos formales:

- Espacio suficiente para que la respuesta pueda ser dada en forma clara y completa.
- Espacio suficiente entre una pregunta y otra, para evitar confusión, error u omisión al responder.
- Instrucciones escritas, claras y precisas.
- Puntaje asignado a cada ítem.

c. Otros instrumentos de evaluación:

- Las listas de cotejo deben considerar indicadores y **dos** niveles de logro.
- Las escalas de apreciación deben contemplar criterios e indicadores. Los niveles de logro deberán ser al menos tres y cada uno tendrá que contemplar un descriptor que identifique claramente su significado.
- Las rúbricas deberán contemplar dimensiones y criterios, con tres o cuatro niveles de logro. Cada nivel de logro debe tener asociado un desempeño descrito.

d. La redacción de criterios, indicadores y/o niveles de desempeño debe permitir una comprensión clara por parte de todos los estamentos involucrados en la evaluación, además de poseer una ortografía correcta. Si el o la docente considera en su evaluación aspectos como ortografía, redacción, grafía, etc., deberá indicarlo claramente en la prueba, explicitando los indicadores y valoraciones correspondientes.

e. Todo proceso de evaluación debe contar con registro y toda calificación debe contar con su respectivo instrumento.

f. Si un instrumento de evaluación es filtrado y se tiene evidencia de ello, se anulará dicho instrumento y se creará otro que mida los Objetivos de Aprendizaje estimados.

IX. SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 32º

Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

ARTÍCULO 33°

Los/las estudiantes que presenten problemas de salud, debidamente certificados, podrán ser eximidos y eximidas de la actividad física de la asignatura de Educación Física, por el tiempo que el/la especialista determine. Los y las estudiantes serán eximidos y eximidas sólo de la actividad física. El o la estudiante desarrollará un plan de trabajo teórico, acorde a los OA de la asignatura, mientras dure su impedimento de participar de las actividades físicas en la asignatura.

ARTÍCULO 34°

Con respecto a estudiantes en estado de embarazo, la escuela se acoge a los dictámenes señalados en la ley N°18.962, en relación a que las estudiantes embarazadas tienen derecho a facilidades académicas que resguarden su derecho a la educación.

a. Las estudiantes en estado de embarazo deberán informar oportunamente al establecimiento a través del/la profesor/a jefe, quien informará al equipo de Convivencia Educativa. Dentro del marco de facilidades que amerita su estado, el establecimiento incentiva que las estudiantes en esta situación completen de forma presencial los criterios pedagógicos y evaluativos de, al menos, un semestre.

b. En casos debidamente justificados, como inasistencias relacionadas con el embarazo, parto, postparto, enfermedades del hijo o hija menor de un año, o controles médicos asociados, el/la Director/a del establecimiento, en conjunto con la Coordinación Académica, deberán considerar los antecedentes presentados para evaluar la promoción de la estudiante, conforme a lo establecido en el Decreto N° 67/2018.

c. Se podrá implementar un plan de acompañamiento pedagógico en aquellos casos en que la estudiante presente inasistencias prolongadas debidamente justificadas, con el objetivo de resguardar su trayectoria escolar y asegurar el logro de los aprendizajes. Este plan será elaborado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 48°.

ARTÍCULO 35°

Los y las estudiantes que enfrenten dificultades socioemocionales durante el año escolar tendrán los mismos derechos y responsabilidades que el resto y deberán informar oportunamente de su problemática al establecimiento, a través de el/la profesor/a jefe y el equipo de de Convivencia Educativa. Dentro del marco de facilidades que el establecimiento pueda entregar, se incentiva que las y los estudiantes con dificultades socioemocionales completen de forma presencial los criterios pedagógicos y evaluativos. Sólo en casos específicos y debidamente justificados con la documentación necesaria, la Coordinación Académica podrá aprobar la confección de un Plan de Acompañamiento Pedagógico, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Artículo 48°.

ARTÍCULO 36°

Si un o una estudiante se integra de forma tardía al establecimiento, se entenderá que necesita un período de adaptación sin evaluaciones calificadas que no se extenderá más allá de dos semanas desde su ingreso. Pasado este período de adaptación, se empezará a evaluar y calificar su desempeño académico siguiendo los procedimientos y criterios establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 37°

a. Los y las estudiantes que participan en diferentes eventos científicos, artísticos, deportivos u otros, ya sea a través de una entidad externa o en representación del establecimiento, contarán con el apoyo de la Coordinación Académica para organizar sus evaluaciones. Cada estudiante deberá firmar junto a su apoderado o apoderada un compromiso de responsabilidad en la Coordinación Académica correspondiente, el cual será revisado una vez al semestre en conjunto con un reporte de notas parciales, para analizar el rendimiento académico y los compromisos establecidos, informando a la jefatura de curso y al apoderado o apoderada.

b. En casos específicos y debidamente justificados mediante la documentación correspondiente, la Coordinación Académica podrá autorizar la elaboración de un Plan de Acompañamiento Pedagógico, conforme a los lineamientos establecidos en el Artículo 48°, el cual deberá implementarse junto con el compromiso de responsabilidad previamente suscrito.

c. En el caso de que el o la estudiante participe en una institución deportiva, esta deberá contar con reconocimiento o validación oficial. Será responsabilidad del apoderado o apoderada presentar la documentación que acredite dicha condición, la cual quedará sujeta a verificación por parte de la Coordinación Académica. Una vez comprobada la validez de la documentación, se gestionarán los apoyos y adecuaciones necesarias para compatibilizar la práctica deportiva con los compromisos académicos.

ARTÍCULO 38°

El establecimiento no contempla la posibilidad de cerrar el año escolar en forma anticipada, ya que el Sistema General de Gestión Escolar registra la asistencia de los y las estudiantes en forma continua hasta el término oficial del período lectivo. En consecuencia, si un o una estudiante deja de asistir por diversas causas antes de la finalización del año, su inasistencia quedará consignada y podría derivar en el incumplimiento del 85% de asistencia exigido legalmente para su promoción.

ARTÍCULO 39°

a. Cualquier situación anómala que no esté expresamente contemplada en este reglamento y que se relacione con el proceso de evaluación de un estudiante será analizada por el Consejo de Profesores del Ciclo y resuelta por la Dirección Colegiada del establecimiento.

b. En caso de que motivos de fuerza mayor impidan el cierre del año escolar, se entenderán como promovidos todos aquellos estudiantes que hayan terminado al menos un semestre.

X. DE LA EVALUACIÓN DIVERSIFICADA Y ADECUACIONES

ARTÍCULO 40º

Se entenderá evaluación diversificada al conjunto de decisiones tomadas por docentes y otros/as profesionales de la educación, referidas a la ampliación de los procedimientos, estrategias e instrumentos que forman parte de los procesos evaluativos, articulando las funciones diagnóstica, formativa y sumativa de la evaluación, con el fin de levantar evidencia suficiente, pertinente y variada respecto de todas y todos los estudiantes durante su trayectoria de aprendizaje, considerando diferentes medios, soportes, tiempos, espacios, modalidades y/o agentes evaluativos, definidos colaborativamente a partir de sus características personales, su proceso formativo y su contexto.

ARTÍCULO 41º

Disposiciones que establezcan lineamientos para diversificar la evaluación en orden a atender mejor la diversidad de los y las estudiantes:

La planificación de las instancias evaluativas, sean formativas o sumativas, deben ser realizadas en conjunto por profesores/as diferenciales y el/la profesor/a de asignatura, bajo los siguientes criterios:

- Proporcionar múltiples medios de presentación y representación.
- Proporcionar múltiples medios de ejecución y expresión.
- Proporcionar múltiples medios de participación y compromiso.

ARTÍCULO 42º

a. Se podrán realizar adecuaciones en la evaluación a los y las estudiantes pertenecientes al PIE y aquellos estudiantes que, sin pertenecer a dicho programa, evidencian una Necesidad Educativa Especial y que sea ésta acreditada por un especialista interno o externo al colegio.

b. Para aquellos/as estudiantes que presenten alguna NEE dentro del aula se considerarán los siguientes criterios :

- Adecuación en cuanto al tiempo asignado.

- Adecuación en cuanto al tipo de instrumento utilizado.
- Adecuación en cuanto a la presentación de la información.
- Adecuación en cuanto al entorno y el espacio.
- Adecuación en cuanto al grado de dificultad.
- Adecuación en cuanto a la redacción de las preguntas.
- Adecuación en cuanto al trabajo o actividades complementarias.
- Adecuación en cuanto al formato.
- Adecuación en cuanto a la estructura o tipo, cantidad de preguntas.
- Adecuación en cuanto al tipo de respuesta

c. En caso que un/a estudiante presente Necesidad Educativa Especial de tipo Transitoria o Permanente, y pertenezca al Programa de Integración Escolar, serán los Equipos de Aula quienes determinen la realización de un PAI (plan de acompañamiento individual) o un PACI (plan de adecuación curricular), siempre que dicha necesidad sea debidamente acreditada por un/a especialista.

ARTÍCULO 43°

De acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 83/2015, las adecuaciones curriculares son aquellas modificaciones o ajustes que se realizan en el Currículum para responder a las necesidades específicas de aprendizaje, constituyéndose como una herramienta que permite el acceso y la participación de cada estudiante.

El uso de adecuaciones curriculares se debe definir buscando favorecer que los y las estudiantes con Necesidades Educativas Especiales puedan acceder y progresar en los distintos niveles educativos, habiendo adquirido los aprendizajes básicos imprescindibles establecidos en las bases curriculares, promoviendo además el desarrollo de sus capacidades con respeto a sus diferencias individuales. En este sentido, la adecuación curricular constituye una herramienta pedagógica que permite equiparar las condiciones para que los y las estudiantes con Necesidades Educativas Especiales puedan acceder, participar y progresar en su proceso de enseñanza aprendizaje.

ARTÍCULO 44°

El sistema debe proporcionar respuestas educativas flexibles, equivalentes en calidad, que favorezcan el acceso, la permanencia y el progreso de todos los y las estudiantes. Esta flexibilidad es especialmente valorada cuando se trata de aquellos/as que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad. La adecuación curricular es la respuesta a las necesidades y características

individuales de los y las estudiantes, cuando la planificación de clases (aún considerando desde su inicio la diversidad de estudiantes en el aula) no logra dar respuesta a las Necesidades Educativas Especiales que presentan algunos/as estudiantes, que requieren ajustes más significativos para progresar en sus aprendizajes y evitar su marginación del sistema escolar.

La decisión de implementar adecuaciones curriculares para un estudiante debe tener presente que:

- Las prácticas educativas siempre deben considerar la diversidad individual, asegurando que todos los y las estudiantes alcancen los objetivos generales independientemente de sus condiciones y circunstancias.
- La decisión de implementar adecuaciones curriculares debe considerar como punto de partida toda la información previa recabada, durante el proceso de evaluación diagnóstica integral e interdisciplinaria de Necesidades Educativas Especiales, considerando en el ámbito educativo la información y los antecedentes entregados por los/as profesores/as, la familia del/la estudiante o las personas responsables de este/a, o el/la propio/a alumno/a, según corresponda; y en el ámbito de la salud, los criterios y dimensiones de la Clasificación del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF) y las orientaciones definidas por el Ministerio de Salud.
- Las adecuaciones curriculares deben asegurar que los y las estudiantes con Necesidades Educativas Especiales puedan permanecer y transitar en los distintos niveles educativos con equivalentes oportunidades de recibir y desplegar una educación de calidad, que les permita desarrollar sus capacidades de forma integral y de acuerdo a su edad.
- Las adecuaciones curriculares se deben definir bajo el principio de favorecer o priorizar aquellos aprendizajes que se consideran básicos imprescindibles dado su impacto para el desarrollo personal y social de los y las estudiantes, y cuya ausencia puede llegar a comprometer su proyecto de vida futura y poner en riesgo su participación e inclusión social.
- El proceso de definición e implementación de adecuaciones curriculares debe realizarse con la participación de los y las profesionales del establecimiento en el Equipo de Aula correspondiente. Estas adecuaciones se presentan a la familia del/la estudiante, de modo que éstas sean pertinentes y relevantes para responder a las Necesidades Educativas Especiales detectadas en el proceso de evaluación diagnóstica individual.

ARTÍCULO 45º

Con respecto a las adecuaciones curriculares, los Objetivos de Aprendizaje establecidos en las Bases Curriculares pueden ser ajustados en función de los requerimientos específicos de cada estudiante con relación a los aprendizajes prescritos en las distintas asignaturas del grupo curso de pertenencia. Los objetivos de aprendizaje expresan las competencias básicas que todo/a estudiante debe alcanzar en el transcurso de su escolaridad. En consecuencia, deben adoptarse como resultado de un proceso de evaluación amplio y riguroso y de carácter interdisciplinario. Un criterio fundamental a tener en cuenta para la decisión del uso de adecuaciones en los objetivos de aprendizaje es evitar la

eliminación de aquellos aprendizajes que se consideran básicos imprescindibles para el desarrollo integral del/la estudiante.

Para aquellos/as estudiantes que requieran una adecuación curricular, se considerarán las siguientes opciones, detalladas en el decreto 83/2015:

- Graduación al nivel de complejidad
 - Priorización de objetivos de contenidos, habilidades y competencias
 - Temporalización
 - Enriquecimiento del Currículum
 - Eliminación de objetivos aprendizajes
-

XI: DE LA REFLEXIÓN Y LAS DECISIONES SOBRE EL PROCESO, PROGRESO Y LOGROS DEL APRENDIZAJE

ARTÍCULO 46º

Los Equipos de Aula son instancias donde participan docentes y asistentes de la educación que trabajan conjuntamente en un curso específico, donde se toman decisiones y lineamientos para trabajar en función de mejorar el aprendizaje de los y las estudiantes del curso correspondiente, a través de estrategias pedagógicas coordinadas. Es responsabilidad del Equipo de Gestión que éstos se realicen al menos dos veces por semestre y de manera oportuna; no deben tener una naturaleza reactiva frente a problemáticas emergentes.

ARTÍCULO 47º

Las Coordinaciones Académicas se reunirán mensualmente con las jefaturas de curso en una instancia de **seguimiento pedagógico**. A esta reunión podrán ser convocados los Encargados de Convivencia Educativa y la Coordinación PIE, cuando así lo soliciten la jefatura de curso o la propia Coordinación Académica. En estas instancias se revisarán situaciones relevantes tanto de estudiantes en particular como del curso en general, con el objetivo de orientar acciones pedagógicas y formativas que favorezcan el desarrollo integral del grupo.

ARTÍCULO 48º

Los departamentos pedagógicos son instancias en donde se busca unificar criterios y trabajar de manera articulada para desarrollar estrategias didácticas y evaluación, planificar y llevar a cabo proyectos o actividades significativas que tributan a los objetivos del área, así como también programar salidas pedagógicas y apoyar la inducción de nuevos docentes en cuanto a los lineamientos y enfoques propios de la asignaturas. Estos deben promover espacios de encuentro y coordinación en los que participan los y las docentes de una misma disciplina o área, con el propósito de reflexionar de manera conjunta sobre su práctica pedagógica y organizar acciones que fortalezcan

el proceso de enseñanza-aprendizaje. En estas instancias, el equipo comparte recursos, estrategias y experiencias, potenciando la coherencia metodológica en las asignaturas. El o la jefe de departamento lidera estas instancias de reflexión y coordinación, promoviendo la colaboración entre sus integrantes y sirviendo como vínculo con otros estamentos de la institución; su rol no implica modificar ni intervenir directamente en las decisiones pedagógicas de los demás, sino orientar y dinamizar el trabajo conjunto para asegurar la coherencia de la labor docente.

ARTÍCULO 49°

a. El Plan de Acompañamiento Pedagógico es una herramienta de apoyo diseñada para estudiantes que, por diversas razones: académicas, personales o de salud, requieren un seguimiento y apoyo sistemático para favorecer su trayectoria escolar y asegurar su derecho a la educación.

b. Este plan es de carácter flexible y personalizado, y considera tanto los antecedentes académicos como las necesidades emocionales o contextuales del o la estudiante. Su objetivo es establecer estrategias concretas de acompañamiento, seguimiento y comunicación entre el equipo educativo, el o la estudiante y su apoderado/a.

c. La elaboración del plan será realizada por el/la profesor/a jefe, en conjunto con la Coordinación Académica, e incluirá la participación de otros estamentos cuando corresponda (Convivencia Educativa, Programa de Integración Escolar, Inspectoría General, entre otros).

d. El plan puede incluir medidas como:

- Ajustes en tiempos de entrega u otras adecuaciones a la evaluación.
- Seguimiento mensual o quincenal con el o la estudiante desde jefatura.
- Comunicación constante con el apoderado/a respecto de evaluaciones pendientes o próximas.
- Coordinación con apoyos externos si se considera pertinente.
- Estrategias para mejorar hábitos de estudio, motivación o concentración en clases.
- Otras medidas que Coordinación Académica y jefatura consideren pertinentes

e. La implementación del plan será monitoreada de forma periódica por los responsables designados, y se revisará y ajustará al menos una vez por semestre, considerando el avance y cumplimiento de los compromisos académicos establecidos.

f. El plan será formalizado mediante un documento firmado por el o la estudiante, su apoderado/a, la jefatura de curso y la Coordinación Académica.

g. La existencia del plan no implica una modificación de criterios de promoción.

XII: CONSIDERACIONES FINALES

ARTÍCULO 50°

Cualquier situación específica no prevista en el presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, será resuelta por la Dirección del Colegio con asesoría directa de las coordinaciones académicas, reservándose el derecho de consulta para una decisión al colectivo docente de las distintas asignaturas, profesoras y profesores jefes, Inspectoría General, Convivencia Educativa, según corresponda, quienes resolverán de acuerdo a la normativa legal vigente y considerando el bien mayor del y/o la estudiante.

ANEXO A: DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA

I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°

Este reglamento se aplicará a todos los y las estudiantes de primer y segundo nivel de transición de nuestro establecimiento (NT1 y NT2 / Pre-kínder y Kínder) acorde a:

- Decreto N° 67/2018
- Decreto N° 83
- Decreto N° 170
- Decreto N° 481/2017 (Bases Curriculares de Educación Parvularia)
- Ley 20.832.

ARTÍCULO 2°

Las disposiciones adoptadas respecto de la planificación, ejecución y adecuación del proceso de evaluación de los y las estudiantes de primer y segundo nivel de transición, así como todos los aspectos administrativos que esto conlleve, serán de responsabilidad de la Coordinación Académica y el equipo de Educadoras de párvulos del nivel.

II: DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 3°

a. En el nivel de educación parvularia, la promoción de nuestros/as estudiantes es automática; no obstante, cada educadora podrá, en conjunto con la familia de cada niño o niña, considerar los siguientes aspectos para evaluar la promoción:

- Asistencia de un 85% acorde al Decreto N° 67/2018.
- Que el niño o la niña haya alcanzado al menos un 70% de las conductas esperadas para su nivel en relación con los OA.

b. De no darse los puntos antes mencionados y considerando todos los aspectos necesarios, la Coordinación Académica, junto con la Coordinación PIE de ser pertinente, podrán hacer a la familia una **SUGERENCIA** de repetición, cuya decisión final es de exclusiva responsabilidad de cada familia. Este acto debe quedar consignado en una entrevista formal.

III. DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 4°

La evaluación debe concebirse como una instancia formadora y una herramienta de apoyo al aprendizaje, trascendiendo la noción de que solo es un juicio de qué o cuánto aprendió una niña o niño.

ARTÍCULO 5°

Es tarea de los Equipos de Aula discutir los aprendizajes propuestos en los OA de las Bases Curriculares de Educación Parvularia, para especificar criterios de reconocimiento; los que, a su vez, ayudarán a favorecer el aprendizaje de los y las estudiantes.

ARTÍCULO 6°

La selección de los procedimientos e instrumentos de recolección de evidencias se realiza en coherencia con el núcleo y OA intencionados, y con la situación de evaluación. Es importante que no alteren la autenticidad de esta.

ARTÍCULO 7°

La evaluación en el nivel de Educación Parvularia debe propiciar la obtención de información en situaciones cotidianas y funcionales, en las cuales la niña o el niño se exprese y despliegue en un entorno real.

ARTÍCULO 8°

Deben existir instancias de autoevaluación. Para ello se requiere desarrollar experiencias situadas en las que los niños y niñas puedan, colaborativamente con compañeros/as y adultos/as, analizar lo que sucedió, así como también los aspectos que impidieron o facilitaron los resultados. Vista así, la autoevaluación contribuye no sólo a la comprobación de aprendizajes, sino al proceso de autorregulación y metacognición del niño o niña.

ARTÍCULO 9°

La evaluación deberá centrarse en el proceso formativo, teniendo como objetivo fundamental recoger la información necesaria para conocer y retroalimentar los logros de aprendizaje de los y las estudiantes. Parte de esa información, la que arroje evidencia clara del logro de aprendizaje, será escogida como insumo para las instancias sumativas.

ARTÍCULO 10°

a. Se aplicará una evaluación diagnóstica para determinar conductas de entrada de los y las estudiantes en los distintos ámbitos (desarrollo personal y social; comunicación integral; interacción y comprensión del entorno). Dicha evaluación deberá finalizar su aplicación al terminar la primera quincena del segundo mes iniciado el año escolar.

b. El instrumento utilizado será una escala de apreciación de logro, con indicadores que apunten a conductas observables:

NIVEL DE LOGRO	DESCRIPTOR
L (70-100%)	Conducta Lograda: El niño(a) manifiesta el indicador claramente.
M/L (40-69%)	Conducta medianamente Lograda: el niño(a) manifiesta parcialmente el indicador.
E/P (0-39%)	Conducta en proceso de logro: El niño(a) recién comienza a manifestar el indicador.
N/O	Conducta NO fue evaluada u observada.

ARTÍCULO 11°

Los niños y niñas de educación parvularia, de manera preferente, deben cursar el nivel sin adecuaciones curriculares a los objetivos de aprendizaje. Sin embargo, el equipo de aula, en conjunto con los profesionales de apoyo, podrá evaluar la implementación de un Plan de Adecuación

Curricular Individual (PACI) cuando se detecten Necesidades Educativas Especiales que así lo requieran, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 83/2015.

IV. DE LA EVALUACIÓN SEMESTRAL

ARTÍCULO 12°

a. Reunidas las evidencias, el o la educadora debe construir una conclusión evaluativa acerca del desempeño del niño o niña, teniendo en cuenta la distancia entre lo que él o ella es capaz de hacer y lo que plantea el objetivo de aprendizaje. Es importante que la evidencia se vincule al propósito de tomar decisiones pedagógicas respecto de cómo apoyar mejor los aprendizajes de las niñas y los niños, de lo contrario, pierde su sentido.

b. Al término de cada semestre se realiza una evaluación semestral; con cuyos resultados se elabora el **INFORME DEL PÁRVULO**, que considera los tres ámbitos de aprendizaje y los ocho núcleos de las Bases Curriculares de Educación Parvularia. Está estructurado en base a conductas observables para Pre-Kínder (NT1) y para Kínder (NT2):

- Este informe considera una descripción cualitativa de cada uno de los niños y niñas.
- Las asignaturas incorporan al menos un indicador de evaluación el núcleo que le correspond
- Se incorpora una descripción cualitativa dirigida a la familia, entendiendo que es el primer agente educativo en el proceso de acompañamiento de su hijo(a).
- En caso de niños o niñas que pertenezcan al Programa de Integración Escolar y que hayan sido acompañados con un PACI (plan de adecuación curricular) durante el semestre, se les realizará el Informe de Párvulo conforme a los OA adecuados en el plan.

V. CONSIDERACIONES FINALES

ARTÍCULO 13°

Cualquier situación específica no prevista en el presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, será resuelta por la Dirección del Colegio con asesoría directa de las coordinaciones académicas, reservándose el derecho de consulta para una decisión al colectivo docente de las distintas asignaturas, profesoras y profesores jefes, Inspectoría General, Convivencia Educativa, según corresponda, quienes resolverán de acuerdo a la normativa legal vigente y considerando el bien mayor del y/o la estudiante.